Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

CUT: 176230-2023

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de noviembre de 2023

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 176230-2023, presentado por **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20101024645, con domicilio legal Jirón Cajamarquilla Nº 1241, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con la Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "*La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado*"; (Subrayado agregado)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0EA789D9

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, mediante la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, de fecha 30.04.2015, se otorgó a **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (agua de rechazo o salobre) provenientes de la Planta Desalinizadora de Ósmosis Inversa, ubicada en el km. 60 de la Panamericana Sur Parcela 2 Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 1 135 296 $m^3$/año y caudal de 36 l/s, descargado bajo régimen continuo, al mar de Ensenada Grano de Oro / Pucusana, por un plazo de vigencia de seis (06) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de ósmosis inversa, siendo esto el 01.01.2016;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH, se prorrogó a favor de **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgada con Resolución Directoral Nº 107-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del 02.01.2022;

Que, en fecha 05.09.2023, a través de la Carta s/n, **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**[2], solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (agua de rechazo o salobre) provenientes de la Planta Desalinizadora de Ósmosis Inversa, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 107-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a la categoría del cuerpo receptor, la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor y la frecuencia de monitoreo (incluyendo muestreo por niveles), sustentado en la Resolución Directoral Nº 00376-2023-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado *"Sistema de recuperación del agua de rechazo de ósmosis inversa de la planta de tratamiento de aguas",* previsto de implementarse en la "Planta Pucusana" ubicada en el km. 59,7 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Informe Nº 0075-2023-PRODUCE/DEAM-umarins, el cual cuenta con la Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, emitida a través del Oficio Nº 1085-2023-ANA-DCERH, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico Nº 0051-2023-ANADCERH/MASS. La solicitud está orientada a la modificación de los aspectos técnicos que a continuación se detallan:

| Clasificación | Norma de Comparación | Frecuencia de monitoreo |
|---|---|---|
| Categoría 2, Subcategoría C1, Extracción y cultivo de moluscos | Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM | Mensual<br>Superficie y fondo<br>(incluye muestreo por niveles) |

Que, en la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con la Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH, se consideró entre otros aspectos, las condiciones técnicas para los puntos de control tanto para el efluente de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, precisando respecto a la categoría del cuerpo receptor, la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor y la frecuencia de monitoreo, lo siguiente:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

[2] Con personería jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 11010787, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0EA789D9

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

| Clasificación | Norma de Comparación | Frecuencia de monitoreo |
|---|---|---|
| Categoría 4, Conservación del ambiente acuático, Ecosistemas Marino – Costeros - Marino | Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM | Mensual |

Que, en ese contexto, de la evaluación de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, a través del Informe Técnico N° 0101-2023-ANA-DCERH/NLGQ, se concluyó que corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con la Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH, respecto a: **i)** la **categoría del cuerpo receptor**, **ii)** la **norma de comparación para evaluar la calidad del cuerpo natural de agua** y **iii)** la **frecuencia de monitoreo** (incluye muestreo por niveles), de acuerdo a lo solicitado por el administrado, el mismo que ha sido sustentado en el instrumento de gestión ambiental vigente, el cual, además, cuenta con Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1078-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable modificar la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con la Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH**

Modificación de la Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con la Resolución Directoral Nº 0054-2022-ANA-DCERH, respecto a la categoría del cuerpo receptor, de la norma de comparación para evaluar la calidad del cuerpo natural de agua y de la frecuencia de monitoreo (incluye muestreo por niveles), según el siguiente detalle:

***Artículo 1.- (…)***

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Punto de control | Descripción del Efluente | Volumen anual ($m^3$) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| P-6 | Vertimiento Efluente de rechazo o salobre | 1 135 296 | 36 | 304 525 | 8 618 031 | Continuo | Industrial | Producción | Mar Ensenada Grano de Oro/Pucusana | **Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Subcategoría C1: Extracción y cultivo de moluscos, equinodermos y tunicados en aguas marino costeras** |

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0EA789D9

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

***Artículo 3.- (…)***

***3.1. (…)***

| . | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Código** | **Descripción** | **Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)** | | **Coordenadas Geográficas ( WGS 84)** | | **Clasificación** | **Parámetros de control** | **Frecuencia** |
| | | **Este** | **Norte** | **Latitud** | **Longitud** | | | |
| P-7 | Difusor del emisor Vertimiento efluente de agua de rechazo o salobre | 304 041 | 8 618 299 | 12°29´33.62” | 76°48´11.47” | **Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Subcategoría C1: Extracción y cultivo de moluscos, equinodermos y tunicados en aguas marino costeras** | Temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales disueltos, sólidos suspendidos totales **(Según ECA Agua del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM)** | **Monitoreo: Mensual, en superficie y fondo**<br><br>Reporte: Trimestral |
| P-8 | Cuerpo receptor a 95 m al Noreste del difusor | 304 120 | 8 618 351 | 12°29´31.94” | 76°48´8.84” | | | |
| P-9 | Cuerpo receptor a 96,25 m al Sureste del difusor | 304 117 | 8 618 240 | 12°29´35.55” | 76°48´8.97” | | | |
| P-12 | Cuerpo receptor a 94,75 m al Noroeste del difusor | 303 970 | 8 618 361 | 12°29´31.58” | 76°48´13.81” | | | |
| P-13 | Cuerpo receptor a 94,75 m al Suroeste del difusor | 303 962 | 8 618 247 | 12°29´35.29” | 76°48´14.10” | | | |

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1** Notificar copia de la presente resolución, así como el informe técnico y legal que la sustentan a **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**

**3.2** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0EA789D9